



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : NANCY ESTHER URQUIJO ARAUJO
Demandado : ARNULFO CAQUIMBO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación : 2021-00882

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), por reunir los requisitos de los artículos 82, 375 y 390 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **NANCY ESTHER URQUIJO ARAUJO** actuando a través de apoderada judicial contra **ARNULFO CAQUIMBO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho a reclamar, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

SEGUNDO.- TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo II y Título II, capítulo I del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado.

CUARTO.- EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre el bien materia de pertenencia, en la forma señalada por el artículo 375 Núm. 6 y 7 del Código General del Proceso. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- ORDENAR la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

SEXTO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2° CGP).

SEPTIMO.- ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7° CGP; una vez instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

OCTAVO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-75466. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOVENO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP